



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 431-2020-GRU-GR

Pucallpa,

10 NOV. 2020

VISTOS: El INFORME N° 216-2020-GRU-ORA-OL; INFORME N° 221-2020-GRU-ORA-OL; OFICIO N° 281-2020-GRU-GGR-ORAJ; INFORME LEGAL N° 044-2020-GRU-GGR-ORA/JAAP; OFICIO N° 412-2020-GRU-GR; OFICIO N° 451-2020-GRU-CR-SCR; INFORME N° 259-2020-GRU-ORA-OL; INFORME LEGAL N° 118-2020-GRU-GGR-ORAJ/JAAP; OFICIO N° 494-2020-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 236-2020-GRU-GR de fecha 16 de julio del 2020, se APROBÓ la IV MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para el Año Fiscal 2020, a fin de incluir TRES (03) Contrataciones Directas, el mismo se detalla en el Anexo N° 01, donde se incluye la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS EN CUARENTENA";

Que, mediante INFORME N° 216-2020-GRU-ORA-OL de fecha 24 de julio del 2020, la Oficina de Logística de esta entidad, SOLICITA la aprobación del valor estimado y expediente de contratación, mediante formato del OSCE para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS",

Que, mediante INFORME N° 221-2020-GRU-ORA-OL de fecha 23 de julio del 2020, la Oficina de Logística de esta entidad, remite el INFORME TÉCNICO, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", donde concluye lo siguiente: "4.1. Que, como se puede apreciar de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las Contrataciones Directas son procedimientos de selección que se realizan de manera excepcional ante determinados supuestos establecidos expresamente en dicha norma, siendo que la Contratación Directa por Situación de Emergencia ante Acontecimiento Catastrófico faculta a la Entidad a contratar directamente lo estrictamente necesario con un determinado proveedor a fin de prevenir los efectos del evento a producirse o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en el presente caso la pandemia del COVID-19. 4.2. De igual manera, la norma de contratación Estatal ha establecido que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, exceptuándose de la regla general a la causal de Situación de Emergencia, es decir, la Entidad está facultada para contratar directamente y de manera inmediata lo estrictamente necesario para atender la necesidad surgida por el acontecimiento catastrófico (COVID-19) basando sus actos en los principios que rigen las contrataciones y posteriormente procede a realizar el acto de Regularización ante la autoridad competente. 4.3. Asimismo debemos señalar que, la finalidad de esta contratación es contar con el servicio de Alojamiento para las personas que de manera excepcional por razones humanitarias ha sido trasladadas desde la ciudad de Lima a la ciudad de Pucallpa, garantizando que se cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para su traslado y la cuarentena correspondiente en los lugares de destino, y así asegurarse que al reincorporarse a sus hogares estos no sean portadores de la enfermedad del COVID-19, y con ello evitar el mayor contagio de la enfermedad, cabe señalar que, las personas que han accedido a este beneficio son aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad conforme a normativa. 4.4. Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA se establece que es responsabilidad del Estado el reducir el impacto negativo en la población ante la situación de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a la prevención de situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas. 4.5. Es de señalar que, en determinada circunstancia realizar un procedimiento de selección que no se encuentre en el marco normativo del estado de emergencia Acontecimientos Catastróficos, podría resultar muy perjudicial para las personas que han accedido esta ayuda humanitaria, puesto que muchas de las





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



personas ya no cuentan con los recursos económicos necesarios e indispensables para mantenerse y mantener a los suyos más tiempo en Lima, siendo que en muchos casos varias de estas personas con sus familias han estado pernctando a la intemperie, poniendo en riesgo su vida y de los suyos. 4.6. Estando todo lo antes expuesto y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2019-EF, resultaría procedente la contratación Directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastróficos, por lo que, a fin de salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos se ha optado por tomar decisiones que permitan a la población mayores beneficios evitando el riesgo de pérdida de vidas humanas. 4.7. En concordancia con el numeral precedente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las Contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante resolución del titular, Acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente el sustento del Informe Técnico y Legal. Resultando ser el presente documento "el Informe Técnico" emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el cual se ha sustentado Técnicamente los motivos para la procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante OFICIO N° 281-2020-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de julio de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 044-2020-GRU-GGR-ORAJ/JAAP, de fecha 24 de julio de 2020, el cual concluye que la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", por la causal de Emergencia Sanitaria, cuenta con las actuaciones preparatorias, ejecutadas por el Área encargada de las Contrataciones de esta entidad y con el INFORME TÉCNICO constituido por el INFORME N° 221-2020-GRU-ORA-OL de fecha 23 de julio del 2020; asimismo, REMITIR los antecedentes administrativos a la Oficina del Consejo Regional a través de la Gobernación Regional, para que en mérito a sus atribuciones y mediante Acuerdo de Consejo Regional apruebe, la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", asimismo, se ordene a quien corresponda su publicación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción;

Que, mediante OFICIO N° 412-2020-GRU-GR, recibida con fecha 27 de julio de 2020, el Gobernador Regional de Ucayali, elevó al Consejo Regional de Ucayali, los antecedentes administrativos de la referida administración directa para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo; el mismo que fue devuelto mediante OFICIO N° 451-2020-GRU-CR-SCR, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por el Secretario del Consejo Regional, para que se verifique las certificaciones y las Órdenes de Compra y de Servicio;

Que, en esa medida y mediante INFORME N° 259-2020-GRU-ORA-OL, de fecha 05 de octubre del 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, amparándose en la Segunda Disposición Complementaria Final del DECRETO DE URGENCIA N° 102-2020 - MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, RECOMIENDA que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita informe legal conforme a la normativa para que posteriormente se eleve a la Gobernación Regional para su aprobación;

Que, mediante OFICIO N° 494-2020-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 118-2020-GRU-GGR-ORAJ/JAAP, de fecha 28 de octubre de 2020, el cual concluyó indicando que CORRESPONDE al Gobernador Regional aprobar mediante acto resolutivo la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", por la causal de Emergencia Sanitaria, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, la cual estará sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de NOVENTA (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19; medida ampliada mediante DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA, y posteriormente por el DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de agosto de 2020, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, el Artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su literal b) que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; asimismo, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, establece que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"; en consecuencia, en el marco de los referidos dispositivos legales, la Entidad puede elegir este método de contratación si se cumplen las siguientes condiciones: I). Existe una emergencia sanitaria aprobada por el ente rector del sistema nacional de salud; II). La finalidad de la contratación es para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria; III). La cantidad de los bienes o servicios solicitados es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la OPINIÓN N° 130-2019/DTN de fecha 26 de julio del 2019, señala en su numeral 2.1 que: "En principio, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases";

Que, la presente contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", por la causal de Emergencia Sanitaria, cuenta con las actuaciones preparatorias establecidas en la norma de contrataciones vigente, las mismas que fueron ejecutadas por el Área encargada de las Contrataciones de esta entidad y los INFORMES TÉCNICOS LEGALES correspondientes;

Que, respecto a la Aprobación de contrataciones directas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicable establece en su Artículo 101°, lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID, establece expresamente "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda", en consecuencia, el Gobernador Regional se encuentra facultado de aprobar mediante acto resolutivo, contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", por la causal de Emergencia Sanitaria, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, la cual estará sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el marco de aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Defensa Nacional, Oficina Regional de Administración, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR 14 DÍAS", cuenta con la Certificación Presupuestal contenida en las Notas Presupuestales N° 00000002404 de conformidad con el INFORME N° 216-2020-GRU-ORA-OL de fecha 23 de julio del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, publique el presente acto resolutivo, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, asimismo cautele que los mismos se encuentren a disposición de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE oportunamente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, al Consejo Regional para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Dr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL